

Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2021

CNE-SS-NMHS/54609/RRCO/202100023714-00

(Al contestar citar estos datos)

Señor:

JHON JAIRO REY ORTIZ

Asunto: Comunicación por cartelera

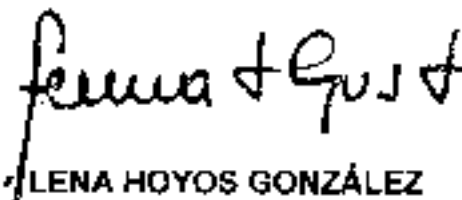
Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **16 de diciembre de 2021** se profirió **AUTO** dentro del radicado **202100023714-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, cuyo artículo sexto ordena:

***ARTÍCULO SEXTO:** Como quiera que no existen datos de notificación del señor Jhon Jairo Rey Ortiz, publíquese en la cartelera de la Corporación, el presente auto.*

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a m.) del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Asimismo, se advierte que contra el citado Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN**; y que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.



LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p m.) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

IMPORTANTE: La remisión de otros documentos y/o solicitudes (*descargos, pruebas, alegatos, recursos de reposición, peticiones, quejas, denuncias, etc.*) deberán ser **direccionados al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co** y/o radicados en la Ventanilla Única de Correspondencia del Consejo Nacional Electoral.

Proyectó: Nidia Mena Hernández Soto
Anexo: Tres (03) folios

AUTO
(16 de diciembre de 2021)

Por medio del cual se abre indagación preliminar con ocasión de la denuncia presentada por el señor **FERNANDO VÁSQUEZ SOLÓRZANO** dentro del radicado CNE-E-2021-023714.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial de las atribuciones especiales otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley estatutaria 130 de 1994, 1475 de 2011 y 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2021 radicado bajo el N° CNE-E-2021-023714, el señor Fernando Vásquez Solórzano elevó denuncia en los siguientes términos:

"Asunto: El pacto histórico en la ciudad de Villavicencio entrega publicidad del candidato a la cámara por el Meta, JJ Rey.

El pacto histórico en la ciudad de Villavicencio está entregando publicidad del candidato a la cámara por el Meta, JJ Rey, violando las fechas estipuladas por ustedes, hago entrega de las imágenes, (fotos) de la publicidad que están circulando por los barrios de la ciudad"

- 1.2. Las imágenes allegadas con la denuncia son las siguientes:





- 1.3. Por reparto correspondió al magistrado Renato Rafael Contreras Ortega conocer del expediente CNE-E-2021-023714.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 1 de 2009, confirió competencia a esta Corporación para velar por el cumplimiento de las normas electorales, en los siguientes términos:

"ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías"

2.1.2. LEY 130 DE 1994

"ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente.

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000), ni superar a veinte millones de pesos (\$20.000.000), según la gravedad de la falta cometida"

"ARTICULO 40. —Reajustes. Los valores señalados en pesos en la presente ley se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE".

2.2. PROCEDIMIENTO

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

2.3. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

2.3.1. LEY 1475 DE 2011

La Ley 1475 de 2011, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", en el artículo 34 y 35 dispone lo siguiente acerca de la campaña y la propaganda electoral:

"ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, enténdase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción.

"ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados".

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación tiene a su cargo la protección de las disposiciones constitucionales y legales sobre propaganda electoral. Por su parte el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 establece los tiempos en los cuales la propaganda electoral podrá ser difundida a través de los medios de comunicación social y el espacio público.

Mediante denuncia elevada por correo electrónico el señor Fernando Vásquez denunció que el Pacto Histórico se encuentra repartiendo publicidad electoral de manera extemporánea a favor del señor Jhon Jairo Rey Ortiz, presunto candidato a la Cámara de Representantes como lo evidencian las imágenes aportadas con la denuncia.

Como quiera que los hechos denunciados por el señor Fernando Vásquez podrían constituir una vulneración al régimen de propaganda electoral, el despacho del magistrado sustanciador ordenará la apertura de indagación preliminar para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los hechos denunciados y si estos pudieran constituirse como violación al régimen electoral. Igualmente se hará con la finalidad de identificar plenamente al ciudadano denunciado, Jhon Jairo Rey Ortiz.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral a través del suscrito Magistrado,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la apertura de indagación preliminar con ocasión de la denuncia presentada por el señor **FERNANDO VÁSQUEZ SOLÓRZANO** por presunta propaganda política extemporánea efectuada por el ciudadano Jhon Jairo Rey Ortiz, dentro del radicado CNE-E-2021-023714.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIÉRESE al ciudadano **FERNANDO VÁSQUEZ SOLÓRZANO** en su calidad de denunciante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del presente proveído, se sirva realizar ampliación de su denuncia indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos en donde presuntamente se repartió la publicidad política a favor del señor Jhon Jairo Rey Ortiz e informe si tiene algún dato que permita identificar al denunciado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRESE al Partido Político **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** para que en el término de diez (10) días contados a partir del presente proveído, informe si algún ciudadano que coincida con el nombre Jhon Jairo Rey Ortiz ha solicitado aval para aspirar a las próximas elecciones al Congreso de la República y en caso de ser afirmativo lo anterior, remita todos los soportes de la solicitud que reposen en sus archivos.

ARTÍCULO CUARTO: OFÍCIESE a la dirección nacional de identificación, oficina que hace parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirvan informar si dentro del Archivo Nacional de Identificación-ANI, existen registros a nombre del señor Jhon Jairo Rey Ortiz y de ser así, allegue los datos de identificación y contacto del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE por intermedio de la subsecretaría de la Corporación el contenido del presente Auto a los siguientes sujetos:

- **FERNANDO VÁSQUEZ SOLÓRZANO**, al correo electrónico vasquezsolorzanof@gmail.com
- **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** a los correos electrónicos presidencia@polodemocratico.net, direccionadministrativa@polodemocratico.net, asesoriajuridicapda@polodemocratico.net, contabilidad@polodemocratico.net.

ARTÍCULO SEXTO: Como quiera que no existen datos de notificación del señor Jhon Jairo Rey Ortiz, publíquese en la cartelera de la Corporación, el presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Subsecretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

~~Magistrado~~